

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-532. -EJECUTIVO ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 19 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se informa la dirección de residencia de la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

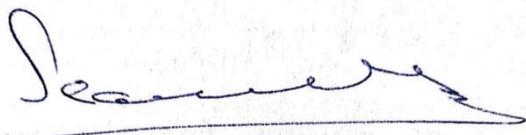
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora JENNIFER ESTEFANIA RICO RODRIGUEZ, en contra del Señor DANIEL FERNANDO ARIZA CARTAGENA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al abogado JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO, con T. P. No. 277.792 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora JENNIFER ESTEFANIA RICO RODRIGUEZ, en los términos y fines del poder especial allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.